

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO E
INSPECCION DEL MERCADILLO SEMANAL.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal, en relación con la instalación, funcionamiento e inspección del Mercadillo Semanal de la Villa de Caparroso, de conformidad con la Ley 8/1983 de 19 de Mayo.

ARTICULO 1º

Se determina como lugar de emplazamiento del Mercadillo el Paseo Pablo Rada. De dicha calle se destinará a su instalación una superficie máxima aproximada de 500 m/2.

ARTICULO 2º

Su celebración tendrá lugar los sábados de cada semana, adelantándose al viernes, en el caso de que coincida en día festivo.

El ayuntamiento se reserva el derecho a trasladar la fecha de la celebración de dicho Mercadillo o incluso a su supresión en alguna ocasión cuando razones de interés público o necesidades prioritarias así lo aconsejen, sin que los adjudicatarios de los puestos tengan derecho a indemnización alguna por este motivo.

ARTICULO 3º

La hora de venta al público será de las 9 a las 14 horas. Una hora antes los adjudicatarios de los puestos podrán personarse en el recinto, para la preparación de los artículos. Para las 15 horas habrán de ser retirados los puestos y vehículos de los vendedores del recinto del Mercadillo, debiendo quedar éste perfectamente limpio de papeles, cajas o restos de las mercancías expuestas.

Durante el horario de venta al público, queda prohibida la circulación de vehículos en el recinto del Mercadillo.

ARTICULO 4º

El número máximo de puestos será de 50 no obstante, se crearán otros dos puestos adicionales para destinarlos a la venta de artículos de temporada.

ARTICULO 5º

Se autoriza en principio en dicho Mercadillo la venta de cualquier género de productos, siempre que cumplimente las Reglamentaciones específicas aplicables a los mismos.

El Ayuntamiento, sin embargo, se reserva la facultad de seleccionar la clase de artículos a cuya venta se destinarán los diferentes puestos, atendiendo a la demanda de vendedores y, en cualquier caso, al interés en general.

ARTICULO 6º

Para poder ser adjudicatario de un puesto se requerirá:

- * Estar dado de alta en el Epígrafe correspondiente a Vendedores Ambulantes o de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y estar al corriente de pago.**
- * Encontrarse dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.**
- * Estar al corriente de pago de los impuestos y tasas municipales.**
- * Asimismo, los vendedores de alimentos deberán poseer el carnet de manipuladores de alimentos, y los que vendan productos sujetos a inspección sanitaria, deberán presentar, a la hora de adjudicación de los puestos la guía sanitaria o certificado que acredite el buen estado de sus productos.**

ARTICULO 7º

La adjudicación de los puestos será de Vigencia de un año, pudiendo ser prorrogables.

ARTICULO 8º

Por cada puesto del Mercadillo se abonará una tasa semestral a razón de:

- * Puestos fijos: a razón de 100 pts. m/día.**

*** Ambulantes: a razón de 200 pts. m/día de ocupación.**

El importe resultante de las tasas por la concesión de cada uno de los puestos fijos, deberá ser abonado por anticipado.

Este canon se actualizará cada año en función del índice de precios al consumo (IPC).

ARTICULO 9º

Cuando el titular de un puesto no comparezca a la venta a las 9 horas y no avise previamente que se va a retrasar, se quedará el puesto vacante durante esa jornada, y podrá ser ocupado por un eventual.

ARTICULO 10º

Serán obligaciones de los vendedores las siguientes:

- * Abonar las tasas municipales.**
- * Comportarse en el ejercicio de sus funciones correctamente.**
- * Mantener los productos expuestos en lo alto, excepto los de mucho peso o volumen, y con la debida higiene y decoro.**
- * Conservación del horario establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza.**
- * Dejar en perfectas condiciones de limpieza la zona ocupada una vez finalizadas las ventas.**
- * Observar todas las prescripciones de esta Ordenanza y cuantas puedan dictarse en los sucesivo.**

ARTICULO 11º

Queda prohibido:

- * El extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar el paso de las calles destinadas al público, debiendo éstas hallarse siempre libres para el tránsito.**

- * Colocar las mercancías o envases de modo que estorben a la vista de los puestos vecinos.
- * Echar sobre las zonas destinadas al público desperdicios de cualquier clase.
- * Promover cuestiones o altercados, cualquiera que sea la causa que los motive.
- * Anunciar la mercancía por sistemas de megafonía o aparatos de música de cualquier tipo.
- * La cesión de puesto a terceros, sin previa autorización municipal.
- * Ocupar puesto distinto del adjudicado.
- * Todo aquello que fuera contrario al debido orden y compostura.

ARTICULO 12º

La adjudicación de los puestos quedará sin efecto por las siguientes causas:

- * Incumplimiento repetido de cualquiera de las obligaciones que correspondan a los adjudicatarios con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- * Se considera que existe incumplimiento repetido cuando el adjudicatario del puesto haya sido sancionado en dos ocasiones con anterioridad por cualquier infracción de la presente Ordenanza.
- * Expiración del plazo de un año, según lo dispuesto en el artículo 8º.

ARTICULO 13º

Por los servicios de vigilancia municipal se inspeccionará el exacto cumplimiento de la presente ordenanza.

Los Agentes Municipales podrán comprobar si los ocupantes de los puestos están o no en posesión de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose al efecto la exhibición de la misma.

Asimismo podrán comprobar si los puestos, tanto en lo referente a su emplazamiento como a la superficie ocupada, se ajustan o no a la licencia.

ARTICULO 14º

Los servicios sanitarios municipales, podrán comprobar in situ en cualquier momento el estado de los productos y mercancías expuestas y adoptarán, en su caso, las medidas oportunas.

ARTICULO 15º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13º, las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán:

- * Con la pérdida al derecho de ocupar el puesto por especie de dos semanas consecutivas.**
- * Con la pérdida del derecho a ocupar el puesto de modo definitivo.**

ARTICULO 16º

Cualquier duda sobre la interpretación de este Reglamento será resuelta por la Comisión Municipal en primera instancia y en caso de recurso, por el Pleno del Ayuntamiento.

Caparroso, Julio de 1992